



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN CÓRDOBA

Sahagún, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	WILFREDO ANTONIO SAENZ SIERRA
<b>DEMANDADO</b>	ALMACENES SUPEMARKAS SAS
<b>RADICADO</b>	236603103001 2021-00093-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente asunto, en memorial que antecede, el abogado actor solicita que se decrete el embargo de los dineros que tenga la entidad ejecutada ALMACENES SUPEMARKAS SAS, con NIT. 900885387-7 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, Fiducias o cualquier otro título bancario o financiero, en los que aparezca como titular la demandada, las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 10 de dicha norma contempla el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar la medidas cautelar solicitada, advirtiendo además a la entidad encargada de ejecutar la misma que, esta se ordena dentro de un proceso ejecutivo laboral y por lo tanto tiene prelación frente a otros créditos o procesos de distinta naturaleza.

Por lo anterior se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE** el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada ALMACENES SUPEMARKAS SAS, con NIT. 900885387-7 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, Fiducias o cualquier otro título bancario o financiero del cual sea titular, en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO ITAU COLOMBIA S.A., con el fin de garantizar el pago de la obligación. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$23.940.678). Oficiése por secretaria, advirtiendo a las entidades encargadas de ejecutar la misma que, esta se ordena dentro de un proceso ejecutivo laboral y por lo tanto tiene prelación frente a otros créditos o procesos de distinta naturaleza.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120210009300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Heliobeth Dario Vergara Gattas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007061b10438656f58ae0eefba4013df63ab2f113eda583694fc8ddd55ea4a8d**

Documento generado en 03/05/2024 04:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**